



Normas Generales

PODER EJECUTIVO

**Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción**

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION

ESTABLECE PRODUCTOS ELECTRICOS QUE DEBEN CONTAR CON CERTIFICADO DE APROBACION PARA SU COMERCIALIZACION EN EL PAIS

(Resolución)

Núm. 40 exenta.- Santiago, 6 de setiembre de 2006.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. Nº 3.235, de 1 de agosto de 2006, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería; en el Nº 14 del artículo 3º de la ley Nº 18.410, modificada por la ley Nº 19.613, de 1999; en el artículo 60º de la ley Nº 18.681; en el D.S. Nº 399 y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1º Que es necesario que los productos eléctricos de uso masivo, utilizados preferentemente por usuarios no calificados, cumplan con los requisitos mínimos de seguridad, con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y cosas.

2º Que existe normativa internacional IEC (International Electrotechnical Commission) para la certificación de seguridad de dichos productos.

3º Que se cuenta con infraestructura técnica para la ejecución de los ensayos establecidos en las normas correspondientes.

Resuelvo:

1º Establécese que los productos eléctricos que se indican a continuación, deben contar con certificado de aprobación, otorgado por un organismo de certificación autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para su comercialización en el país:

Producto Norma

Herramientas eléctricas manuales

- Taladro IEC 60745-2-1
- Taladro de impacto IEC 60745-2-1
- Destornillador IEC 60745-2-2
- Llave de tuerca de impacto IEC 60745-2-2
- Esmeriladora IEC 60745-2-3
- Pulidora IEC 60745-2-3
- Lijadora tipo disco IEC 60745-2-3
- Lijadora distinta a la de tipo disco IEC 60745-2-4

- Pulidora distinta a la de tipo disco IEC 60745-2-4
- Sierra circular IEC 60745-2-5
- Cuchillo circular IEC 60745-2-5
- Martillo IEC 60745-2-6
- Orilladora IEC 60745-2-15
- Cortadora de césped IEC 60745-2-15

Herramientas calefactoras móviles y aparatos análogos: IEC 60335-2-45

- Herramientas marcadoras
- Puntas incandescentes
- Herramientas para soldar conductos
- Herramientas para descornar
- Planchas desoldadoras
- Encendedores
- Pistolas de pegamento
- Pistolas calefactoras
- Aparatos para soldar láminas de uso doméstico
- Removedores de pintura
- Herramientas de cortar plástico
- Pistolas de soldadura
- Planchas de soldadura
- Tenazas removedoras
- Herramientas de soldar conductos termoplásticos.

Iluminación

- Lámpara fluorescente con balasto incorporado IEC 60968

2º La presente resolución entrará en vigencia nueve meses después de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Ana María Correa López, Subsecretaria de Economía.

Ministerio de Minería

MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO

Núm. 169.- Santiago, 12 de setiembre de 2006.- Vistos: Lo dispuesto en la ley Nº 20.063, de 2005, modificada por la ley Nº 20.115, de 2006; el decreto supremo Nº 73, de 29 de setiembre de 2005, sobre Reglamento del Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles derivados del Petróleo; el Of. Ord. Nº 1224/2006, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el Art. 5º del referido Reglamento,

Decreto:

1.- Fíjense los siguientes Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precios de referencia		
	Inferior US\$/m³	Intermedio US\$/m³	Superior US\$/m³
Gasolina Automotriz	521.9	549.4	576.8
Kerosene Doméstico	536.3	564.6	592.8
P. Diesel	539.5	567.9	596.2

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la ley Nº 20.063, modificada por la ley Nº 20.115, el valor de los parámetros 'n', 'm' y 's' corresponderán a 52 semanas, 0 meses y 52 semanas, respectivamente.

2.- La equivalencia de dólar de los Estados Unidos de América para pagar impuesto o solicitar créditos, corresponderá al tipo de cambio observado publicado por el Banco Central de Chile el día martes inmediatamente anterior a la vigencia de los respectivos precios. En caso que el día martes fuere festivo, se considerará el tipo de cambio observado publicado por el referido Banco el día hábil inmediatamente anterior al día martes.

3.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 14 de setiembre de 2006.

Anótese, publíquese, comuníquese y tómesese razón.- Por orden de la Presidenta de la República, Karen Ponichik, Ministra de Minería y Energía.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Marisol Aravena Puelma, Subsecretaria de Minería.

MODIFICA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO

Núm. 170.- Santiago, 12 de setiembre de 2006.- Vistos: Lo dispuesto en la ley Nº 20.063, de 2005, modificada por la ley Nº 20.115, de 2006, el decreto supremo Nº 73, de 29 de setiembre de 2005, sobre Reglamento del Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles derivados del Petróleo; el Of. Ord. Nº 1225/2006, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el Art. 6º del referido Reglamento,

Decreto:

1.- Fíjense los siguientes Precios de Paridad de los Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precio de Paridad US\$/m³
Gasolina Automotriz	526,10
Kerosene Doméstico	587,13
P. Diesel	593,31

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 14 de setiembre de 2006.

www.dpi.cl DEPARTAMENTO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

DIARIO OFICIAL

EFFECTIVA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

- **Marcas,**
- **patentes de invención,**
- **modelos de utilidad,**
- **dibujos y diseños industriales,**
- **esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados,**
- **indicaciones geográficas y**
- **denominaciones de origen**

PUBLICACION

Una vez aceptada a tramitación una Solicitud en el Departamento de Propiedad Industrial, el interesado debe efectuar una **PUBLICACION** en el Diario Oficial, instancia de divulgación de un **TITULO** representativo de ella.

BENEFICIOS

- **Protección jurídica al titular**
- **Autorizar a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia**
- **Ejercer acciones penales y civiles por el uso malicioso de la marca**

